

Documentos del IASB publicados para acompañar a la Norma Internacional de Contabilidad 27

Estados Financieros Separados

El texto normativo de la NIC 27 se encuentra en la Parte A de esta edición. Su fecha de vigencia es el 1 de enero de 2013. Esta parte presenta los siguientes documentos complementarios:

APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE LA NIC 27 EMITIDA EN DICIEMBRE DE 2003

APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE *COSTO DE UNA INVERSIÓN EN UNA SUBSIDIARIA, ENTIDAD CONTROLADA DE FORMA CONJUNTA O ASOCIADA* (MODIFICACIONES A LA NIIF 1 Y NIC 27) EMITIDO EN MAYO DE 2008

FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES

OPINIONES EN CONTRARIO

TABLA DE CONCORDANCIAS

Aprobación por el Consejo de la NIC 27 emitida en diciembre de 2003

La Norma Internacional de Contabilidad 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados* (revisada en 2003) fue aprobada para su emisión por trece de los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. El Sr. Yamada votó en contra. Su opinión en contrario relativa a los estados financieros consolidados se ha publicado tras los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*.

Sir David Tweedie	Presidente
Thomas E Jones	Vicepresidente
Mary E Barth	
Hans-Georg Bruns	
Anthony T Cope	
Robert P Garnett	
Gilbert Gélard	
James J Leisenring	
Warren J McGregor	
Patricia L O'Malley	
Harry K Schmid	
John T Smith	
Geoffrey Whittington	
Tatsumi Yamada	

Aprobación por el Consejo del documento *Costo de una Inversión en una Subsidiaria, Entidad Controlada de Forma Conjunta o Asociada* (Modificaciones a la NIIF 1 y NIC 27) emitido en mayo de 2008

El documento *Costo de una Inversión en una Subsidiaria, Entidad Controlada de Forma Conjunta o Asociada* (Modificaciones a la NIIF 1 *Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera* y NIC 27) fue aprobado para su emisión por once de los trece miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. La profesora Barth y Sr Danjou opinaron en contrario. Sus opiniones en contrario se han publicado tras los Fundamentos de las Conclusiones

Sir David Tweedie

Presidente

Thomas E Jones

Vicepresidente

Mary E Barth

Stephen Cooper

Philippe Danjou

Jan Engström

Robert P Garnett

Gilbert Gélard

James J Leisenring

Warren J McGregor

John T Smith

Tatsumi Yamada

Wei-Guo Zhang

Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 27 *Estados Financieros Separados*

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan a la NIC 27, pero no forman parte de la misma.

Introducción

- FC1 Estos Fundamentos de las Conclusiones resumen las consideraciones del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para alcanzar sus conclusiones para la emisión de la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados* en 2003, y la modificación de la NIC 27 en 2008 y en 2011. Cada uno de los miembros individuales del Consejo sopesó de diferente forma los distintos factores. A menos que se indique lo contrario, las referencias posteriores a la NIC 27 son a las versiones anteriores de la Norma.
- FC2 La modificación de la NIC 27 de 2011 procedía del proyecto del Consejo sobre consolidación. Una nueva NIIF, la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, aborda el principio de control y los requerimientos relativos a la preparación de estados financieros consolidados. En consecuencia, la NIC 27 contiene actualmente únicamente los requerimientos relacionados con los estados financieros separados. Este cambio se refleja en el título modificado de la Norma, *Estados Financieros Separados*.
- FC3 Para aprobar la publicación de la NIIF 10 en 2011, el Consejo también aprobó las modificaciones correspondientes de la NIC 27 que derogaban de la Norma todos los requerimientos relacionados con los estados financieros consolidados.
- FC4 Al mismo tiempo, el Consejo trasladó a la NIC 27 los requerimientos de la NIC 28 *Inversiones en Asociadas* y de la NIC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos* relativos a estados financieros separados. Esos requerimientos están en los párrafos 6 a 8 de la Norma. Dada la amplitud del material que se ha eliminado o trasladado, el Consejo decidió, por claridad, reenumerar los párrafos de la NIC 27 modificada. Las definiciones y redacción de la Norma también se actualizaron por congruencia con los requerimientos de la NIIF 10, NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos*, NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*, y la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*.
- FC5 Cuando se revisó en 2003 la NIC 27 se acompañó de unos Fundamentos de las Conclusiones que resumen las consideraciones del Consejo, tal como estaba formado en ese momento, para alcanzar sus conclusiones. Los Fundamentos de las Conclusiones fueron posteriormente actualizados para reflejar las modificaciones a la Norma.
- FC6 Estos Fundamentos de las Conclusiones incluyen actualmente solo las consideraciones del Consejo sobre estados financieros separados. Por consiguiente, las referencias se han actualizado y se han realizado cambios editoriales menores necesarios. Los párrafos que tratan sobre los estados financieros consolidados se han trasladado convenientemente a los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 10.

Exención de consolidación disponible para entidades no cotizadas

- FC7 El Consejo decidió que una controladora que cumple los criterios del párrafo 4(a) de la NIIF 10 sobre exenciones del requerimiento de preparar estados financieros consolidados debe, en sus estados financieros separados, contabilizar dichas subsidiarias de la misma forma que contabilizan las inversiones en sus estados financieros separados las otras controladoras, participantes con participaciones en negocios conjuntos o inversores en asociadas. El Consejo plantea una distinción entre contabilizar tales inversiones como inversiones en patrimonio y contabilizar la entidad económica que controla la controladora. En relación con lo primero, el Consejo decidió que cada categoría de inversión debe ser coherentemente contabilizada.
- FC8 El Consejo decidió que se debería aplicar el mismo enfoque para contabilizar las inversiones en los estados financieros separados independientemente de las circunstancias en las cuales se preparan. Por ello, una controladora que presente estados financieros consolidados, y una controladora que no lo hace porque está exenta, deberían presentar la misma forma de estados financieros separados.

Entidades de Inversión

- FC8A El documento *Entidades de Inversión* (Modificaciones a las NIIF 10, NIIF 12 y NIC 27), emitido en octubre de 2012, introdujo una excepción al principio de la NIIF 10 de que se consolidarán todas las subsidiarias. Las modificaciones definen una entidad de inversión y requieren que una controladora que sea una entidad de inversión mida sus inversiones en ciertas subsidiarias al valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* (o NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, si la NIIF 9 todavía no ha sido adoptada) en lugar de consolidar esas subsidiarias. Por consiguiente, el Consejo decidió modificar la NIC 27 para requerir que una entidad de inversión mida también sus inversiones en subsidiarias al valor razonable con cambios en resultados en sus estados financieros separados. El Consejo también realizó las modificaciones correspondientes a los requerimientos de información a revelar para los estados financieros separados de una entidad de inversión, destacando que si una entidad de inversión prepara estados financieros separados como sus únicos estados financieros, todavía es apropiado para la entidad de inversión revelar la información que en otros casos requiere la NIIF 12 sobre sus participaciones en subsidiarias.

Medición en los estados financieros separados de las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas (revisión de 2003 y modificaciones de 2008)

- FC9 La NIC 27 (revisada por el organismo predecesor del Consejo en 2000) permitía a las entidades medir las inversiones en subsidiarias mediante una de las tres formas siguientes en los estados financieros separados de la controladora. Estas eran costo, el

método de la participación, o como activos financieros disponibles para la venta¹ de acuerdo con la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*.² La NIC 28 *Inversiones en Asociadas* permitía las mismas elecciones para inversiones en asociadas en los estados financieros separados, y la NIC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos* mencionaba que la NIC 31 no indicaba una preferencia por ningún tratamiento contable particular de participaciones en negocios conjuntos en los estados financieros separados de un partícipe en un negocio conjunto. Sin embargo, en 2003 el Consejo decidió requerir el uso del costo o la NIC 39 para todas las inversiones incluidas en los estados financieros separados y eliminar el método de la participación como una de las opciones de medición.

- FC10 Aunque el método de la participación proporcionaría a los usuarios alguna información sobre el resultado del periodo similar a la obtenida de la consolidación, en el Consejo se destacó que dicha información se refleja en los estados financieros consolidados o individuales del inversor y no se necesita que facilite a los usuarios sus estados financieros separados. Para los estados financieros separados, la atención se centra en el rendimiento de los activos como inversiones. El Consejo concluyó que serían pertinentes tanto los estados financieros separados preparados aplicando el método del valor razonable de acuerdo con la NIC 39³ como los preparados con el método del costo. La utilización del método del valor razonable de acuerdo con la NIC 39 proporcionaría una medición del valor económico de las inversiones. La utilización del método del costo puede dar lugar a una información relevante, dependiendo de la finalidad de preparación de los estados financieros separados. Por ejemplo, determinar los ingresos por dividendos de subsidiarias puede solamente ser necesitado por terceros concretos.
- FC11 Como parte de su proyecto de mejoras anual comenzado en 2007, el Consejo identificó una incongruencia aparente con la NIIF 5 *Activos No Corrientes Mantenedidos para la Venta y Operaciones Discontinuas*. La incoherencia está relacionada con la contabilización por una controladora en sus estados financieros separados cuando inversiones contabilizadas de acuerdo con la NIC 39 se clasifican como mantenidas para la venta de conformidad con la NIIF 5. El párrafo 10 requiere que una entidad que prepara estados financieros separados contabilice estas inversiones que están clasificadas como mantenidas para la venta (o incluidas en un grupo de activos para su disposición que esté clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la NIIF 5 en el caso de que se midan al costo. Sin embargo, los activos financieros que una entidad contabiliza de acuerdo con la NIC 39 están excluidos de los requerimientos de medición de la NIIF 5.
- FC12 El párrafo FC13 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 5 explica que el Consejo decidió que los activos no corrientes deben excluirse del alcance de medición de la NIIF 5 solo “si (i) ya han sido contabilizados a valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados o (ii) existieran dificultades para determinar su valor razonable menos los costos de venta.”⁴ El Consejo reconoció en los Fundamentos de las Conclusiones de la NIIF 5 que no todos los

¹ La NIIF 9 *Instrumentos Financieros*, emitida en noviembre de 2009 y modificada en octubre de 2010 eliminó la categoría de activos financieros disponibles para la venta.

² En noviembre de 2009 y en octubre de 2010 el IASB modificó algunos de los requerimientos de la NIC 39 y los trasladó a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas dentro del alcance de la NIC 39.

³ En mayo de 2011 el Consejo emitió la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*, que contiene los requerimientos para medir a valor razonable.

⁴ En mayo de 2011 el Consejo emitió la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*, que contiene los requerimientos para medir a valor razonable.

activos financieros incluidos en el alcance de la NIC 39 se reconocen por su valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados, pero no quiso hacer cambios adicionales en la contabilización de los activos financieros en ese momento.

- FC13 Por ello, el Consejo modificó el párrafo 10 mediante *Mejoras a las NIIF* emitido en mayo de 2008 para alinear la contabilidad en los estados financieros separados de esas inversiones que se contabilizan de acuerdo con la NIC 39 con la exclusión de medición que la NIIF 5 proporciona para otros activos que se contabilizan de acuerdo con la NIC 39 antes de clasificarlos como mantenidos para la venta. Por ello, una entidad debería continuar contabilizando estas inversiones de acuerdo con la NIC 39 cuando cumplen los criterios de la NIIF 5 para la clasificación como mantenidos para la venta.

Dividendos recibidos procedentes de una subsidiaria, negocio conjunto o asociada

- FC14 Con anterioridad a *Costo de una Inversión en una Subsidiaria, Entidad Controlada de forma Conjunta o Asociada* emitido en mayo de 2008, la NIC 27 describió un “método del costo”. Este requería que una entidad reconociera distribuciones como ingreso solo si procedían de ganancias acumuladas posteriores a la adquisición. Las distribuciones recibidas en exceso de estas ganancias acumuladas eran consideradas como recuperación de la inversión y se reconocían como una reducción en el costo de la inversión. Para aplicar ese método retroactivamente en el momento de la adopción por primera vez de las NIIF en sus estados financieros separados, un inversor necesitaría conocer las ganancias acumuladas anteriores a la adquisición de la subsidiaria de acuerdo con las NIIF.
- FC15 Reexpresar las ganancias acumuladas con anteriores a la adquisición sería una tarea equivalente a reexpresar la combinación de negocios (para las cuales la NIIF 1 *Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera* proporciona una exención en el Apéndice C). Ello puede involucrar el uso subjetivo de la retrospectiva, que disminuiría la relevancia y fiabilidad de la información. En algunos casos, la reexpresión sería costosa en tiempo y difícil. En otros casos, sería imposible (porque implicaría hacer juicios sobre los valores razonables de los activos y pasivos de una subsidiaria en la fecha de la adquisición).
- FC16 Por ello, en *Costo de una Inversión en una Subsidiaria*, un proyecto de propuesta de modificaciones a la NIIF 1 (publicado en enero de 2007), el Consejo propuso conceder a las entidades que adopten por primera vez las NIIF una exención de reexpresar las ganancias acumuladas de la subsidiaria en la fecha de adquisición a efectos de la aplicación del método del costo.
- FC17 Al considerar las respuestas a ese proyecto de modificaciones, el Consejo observó que el principio que subyace en el método del costo es que un rendimiento de una inversión debe deducirse del importe en libros de la inversión. Sin embargo, la redacción en la versión anterior de la NIC 27 creó un problema en algunas jurisdicciones porque hacía referencias específicas a las ganancias acumuladas como la forma de realizar esa evaluación. El Consejo determinó que la mejor forma de resolver este tema era suprimir la definición del método del costo.
- FC18 Al eliminar la definición del método del costo, el Consejo concluyó que un inversor debería reconocer un dividendo procedente de una subsidiaria, negocio conjunto o

asociada como ingreso en sus estados financieros separados. Por consiguiente, el requerimiento de separar las ganancias acumuladas de una entidad en componentes anteriores y posteriores a la adquisición como un método para evaluar si un dividendo es una recuperación de su inversión asociada ha sido eliminado de las NIIF.

- FC19 Para reducir el riesgo de que la eliminación de la definición del método del costo condujera a que inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas estuvieran sobrevaloradas en los estados financieros separados del inversor, el Consejo propuso que debía comprobarse el deterioro de valor de la inversión relacionada de acuerdo con la NIC 36 *Deterioro de Valor de los Activos*.
- FC20 El Consejo publicó su propuesta revisada en *Costo de una Inversión en una Subsidiaria, Entidad Controlada de forma Conjunta o Asociada*, un proyecto de propuesta de modificación a las NIIF 1 y NIC 27, en diciembre de 2007. Los que respondieron generalmente apoyaron las modificaciones propuestas a la NIC 27, excepto por la propuesta de requerir la comprobación del deterioro de valor de la inversión relacionada cuando un inversor reconozca un dividendo. A la luz de los comentarios recibidos, el Consejo revisó su propuesta e identificó indicadores específicos de deterioro. Esto se hizo para reducir las circunstancias bajo las cuales debería requerirse la comprobación del deterioro de valor de la inversión relacionada cuando un inversor reconoce un dividendo (véase el párrafo 12(h) de la NIC 36). El Consejo incluyó las modificaciones en *Costo de una Inversión en una Subsidiaria, Entidad Controlada de forma Conjunta o Asociada* emitido en mayo de 2008.

Medición del costo en los estados financieros separados de una controladora nueva

- FC21 En 2007 el Consejo recibió preguntas sobre la aplicación del párrafo 10(a) cuando una controladora reorganiza la estructura de su grupo estableciendo una entidad nueva como su controladora. La controladora nueva obtiene el control de la controladora original mediante la emisión de instrumentos de patrimonio a cambio de los instrumentos de patrimonio existentes de la controladora original.
- FC22 En este tipo de reorganización, los activos y pasivos del grupo nuevo y del grupo original son los mismos inmediatamente antes y después de la reorganización. Además, los propietarios de la controladora original tienen la misma participación relativa y absoluta en los activos netos del grupo nuevo inmediatamente después de la reorganización que la que tenían en los activos netos del grupo original antes de la reorganización. Finalmente, este tipo de reorganización involucra a una entidad existente y sus accionistas que acuerdan crear una controladora nueva entre ellos. Por el contrario, numerosas transacciones o eventos que dan lugar a una relación controladora-subsidiaria se inician por una controladora sobre una entidad que se colocará por debajo de ella en la estructura del grupo.
- FC23 Por ello, el Consejo decidió que al aplicar el párrafo 10(a) *en las circunstancias limitadas en las cuales una controladora establece una controladora nueva de esta forma particular*, la controladora nueva debería medir el costo de su inversión en la controladora original al valor en libros de su participación en las partidas de patrimonio incluidas en los estados financieros separados de la controladora original en la fecha de la reorganización. En diciembre de 2007 el Consejo publicó un proyecto de propuesta de modificación de la NIC 27 para añadir un párrafo con ese requerimiento.

- FC24 En respuesta a los comentarios recibidos de quienes respondieron a ese proyecto de norma, el Consejo modificó el borrador de la propuesta (párrafos 13 y 14) para aclarar que se aplica a los siguientes tipos de reorganizaciones cuando satisfacen los criterios especificados en la modificación.
- (a) Reorganizaciones en las que la controladora nueva no adquiere todos los instrumentos de patrimonio de la controladora original. Por ejemplo, una controladora nueva puede emitir instrumentos de patrimonio a cambio de acciones ordinarias de la controladora original, pero no adquirir las acciones preferentes de ésta. Además, una controladora nueva puede obtener el control de la controladora original, pero no adquirir todas las acciones ordinarias de la controladora original.
 - (b) El establecimiento de una controladora intermedia dentro de un grupo, así como el establecimiento de una nueva controladora última de un grupo.
 - (c) Reorganizaciones en las que una entidad que no es una controladora establece una entidad nueva como su controladora.
- FC25 Además, el Consejo aclaró que la modificación se centra en la medición de un activo -la inversión de la controladora nueva en la controladora original en los estados financieros separados de la controladora nueva. La modificación no se aplica a la medición de los otros activos o pasivos en los estados financieros separados de la controladora original o de la controladora nueva o en los estados financieros consolidados.
- FC26 El Consejo incluyó la modificación en *Costo de una Inversión en una Subsidiaria, Entidad Controlada de forma Conjunta o Asociada* emitido en mayo de 2008.
- FC27 El Consejo no consideró más ampliamente la contabilidad de otros tipos de reorganizaciones o de transacciones de control común. Por consiguiente, los párrafos 13 y 14 se aplican solo cuando se satisfacen los criterios de esos párrafos. Por ello, el Consejo espera que las entidades continuaran contabilizando las transacciones que no satisfacen los criterios de los párrafos 13 y 14 de acuerdo con sus políticas contables para estas transacciones. El Consejo se plantea considerar la definición de control común y la contabilidad de combinaciones de negocios bajo control común en un proyecto futuro sobre transacciones de control común.

Información a revelar (modificaciones de 2011)

- FC28 Cuando se modificó la NIC 27 en 2011, el Consejo aclaró la información a revelar requerida a una entidad que prepare estados financieros separados, de forma que se requeriría que la entidad revelase el domicilio principal donde desarrolle sus actividades (y país donde está constituida, si fuera diferente) de las inversiones significativas en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas y, si fuera aplicable, de la controladora que elabora estados financieros consolidados que cumplen con las NIIF. La NIC 27 (modificada en 2008) había requerido con anterioridad revelar información sobre el país donde está constituida o residencia de estas entidades. La aclaración del requerimiento de información a revelar es más congruente con los requerimientos de otras NIIF (por ejemplo la NIIF 12 y NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*) que también requieren información a revelar sobre el domicilio principal donde desarrolle sus actividades y país donde está constituida.

Fecha de vigencia (modificaciones de 2011)

- FC29 El Consejo decidió alinear la fecha de vigencia de la Norma con la de las NIIF 10, NIIF 11, NIIF 12 y NIC 28 (modificada en 2011). Al tomar esta decisión, el Consejo destacó que las cinco NIIF tratan todas de la evaluación de las relaciones especiales de la entidad que informa con otras entidades, y la contabilidad y los requerimientos de información a revelar relacionados con éstas (es decir cuando la entidad que informa tiene control o control conjunto de otra entidad o ejerce influencia significativa sobre ésta). En consecuencia, el Consejo concluyó que la aplicación de la NIC 27 sin aplicar también las otras cuatro NIIF podría causar una injustificada confusión.
- FC30 El Consejo usualmente establece una fecha de vigencia de entre doce y dieciocho meses después de emitir una NIIF. Al decidir la fecha de vigencia para las cinco NIIF, el Consejo consideró los siguientes factores:
- El tiempo que muchos países requieren para la conversión e introducción de los requerimientos obligatorios en la ley.
 - El proyecto de consolidación estaba relacionado con la crisis financiera global que comenzó en 2007 y se aceleró por el Consejo en respuesta a las peticiones urgentes de los líderes del G20, el Consejo de Estabilidad Financiera, usuarios de los estados financieros, reguladores y otros para mejorar la contabilidad e información a revelar de las actividades “fuera del balance” de una entidad.
 - Los comentarios recibidos de quienes respondieron a la Petición de Opiniones *Fecha de Vigencia y Métodos de Transición* que se publicó en octubre de 2010 con respecto a los costos de implementación, fecha de vigencia y requerimientos de transición de las NIIF a emitir en 2011. La mayoría de quienes respondieron no identificaban que las NIIF sobre consolidación y acuerdos conjuntos tuvieran un alto impacto en términos del tiempo y recursos que requeriría su implementación. Además, solo algunos de quienes respondieron comentaron que las fechas de vigencia de esas NIIF deben alinearse con las de otras NIIF a emitir en 2011.
- FC31 Con estos factores en mente, el Consejo decidió requerir a las entidades aplicar las cinco NIIF para periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2013.
- FC32 La mayoría de quienes respondieron a la Petición de Opiniones apoyaban la aplicación anticipada de las NIIF a emitir en 2011. Quienes respondieron enfatizaron que la aplicación anticipada era especialmente importante para entidades que adopten por primera vez las NIIF en 2011 y 2012. Estos argumentos persuadieron al Consejo y decidió permitir la aplicación anticipada de la NIC 27 pero solo si una entidad la aplica conjuntamente con las otras NIIF [es decir, NIIF 10, NIIF 11, NIIF 12 y NIC 28 (modificada en 2011)] para evitar una falta de comparabilidad entre los estados financieros, y por las razones señaladas en el párrafo FC29 que motivó la decisión del Consejo de establecer la misma fecha de vigencia para las cinco NIIF. Aun cuando una entidad debería aplicar las cinco NIIF al mismo tiempo, el Consejo destacó que no debe impedirse que una entidad proporcione la información requerida por la NIIF 12 anticipadamente si haciéndolo los usuarios obtienen una mejor comprensión de las relaciones de la entidad con otras entidades.

Opinión en contrario de Mary E Barth y Philippe Danjou sobre el *Costo de una Inversión en una Subsidiaria, Entidad Controlada de forma Conjunta o Asociada* (modificaciones a la NIIF 1 y la NIC 27) emitido en mayo de 2008

Las referencias se han actualizado.

- OC1 La profesora Barth y el Sr. Danjou votaron en contra de la publicación del *Costo de una Inversión en una Subsidiaria, Entidad Controlada de forma Conjunta o Asociada* (Modificaciones a la NIIF 1 *Adopción por Primera vez de la Normas Internacionales de Información Financiera* y la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados*). Las razones para su opinión en contrario se incluyen a continuación.
- OC2 Estos miembros del Consejo discreparon del **requerimiento** de los párrafos 13 y 14 de la NIC 27 de que cuando una reorganización satisface los criterios especificados en esos párrafos y la controladora nueva resultante contabiliza su inversión en la controladora original al costo de acuerdo con el párrafo 10(a) de la NIC 27, la controladora nueva debe medir el costo en el importe en libros de su participación en las partidas de patrimonio incluidas en los estados financieros separados de la controladora original en la fecha de la reorganización.
- OC3 Estos miembros del Consejo reconocen que una controladora nueva podría elegir aplicar el párrafo 10(b) de la NIC 27 y contabilizar su inversión en la controladora original de acuerdo con la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*. Sin embargo, a la controladora nueva se le debería entonces requerir contabilizar la inversión de acuerdo con la NIC 39 en los periodos siguientes y contabilizar todas las otras inversiones en la misma categoría de acuerdo con la NIC 39.⁵
- OC4 Estos miembros del Consejo también reconocieron, como se describe en el párrafo FC23 de los Fundamentos de las Conclusiones de la NIC 27, que este tipo de reorganización es diferente de los otros tipos de reorganizaciones en que los activos y pasivos del grupo nuevo y del grupo original son los mismos inmediatamente antes y después de la reorganización, como son las participaciones de los propietarios de la controladora original en los activos netos de esos grupos. Por ello, la utilización de los valores en libros anteriores para medir el costo de la inversión de la controladora nueva en la controladora original puede ser apropiada sobre la base de que los estados financieros separados de la controladora nueva reflejarían su posición como parte de un grupo previamente existente.
- OC5 Sin embargo, estos miembros del Consejo consideran que no es apropiado excluir a una controladora nueva de la medición del costo de su inversión en la controladora original al valor razonable de las acciones que emite como parte de la reorganización. Los estados financieros separados se preparan para reflejar la controladora como una entidad legal separada (es decir sin considerar que la entidad puede ser parte de un grupo). Aunque esta reorganización no cambia los activos y pasivos del grupo y por ello no debería tener efecto contable a nivel consolidado, desde la perspectiva de la controladora nueva como una entidad legal separada, su posición ha cambiado -ha emitido acciones y adquirido una inversión que no tenía previamente. También, en

⁵ En noviembre de 2009 y en octubre de 2010 el IASB modificó algunos de los requerimientos de la NIC 39 y los trasladó a la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*. La NIIF 9 se aplica a todas las partidas dentro del alcance de la NIC 39.

numerosas jurisdicciones, la legislación comercial o regulaciones de gobierno corporativo requieren que las entidades midan las nuevas acciones que emiten al valor razonable de la contraprestación recibida por éstas.

- OC6 Estos miembros del Consejo consideran que la base de medición apropiada del costo de la controladora nueva de su inversión en la controladora original depende de la visión del Consejo de los estados financieros separados. El Consejo está o estará debatiendo temas relacionados en la fase de la entidad que informa de su proyecto de *Marco Conceptual* y en su proyecto de transacciones de control común. Por consiguiente, estos miembros del Consejo consideran que el Consejo debería haber permitido a una controladora nueva medir el costo de su inversión en la controladora original al valor en libros de su participación en las partidas de patrimonio incluidas en los estados financieros separados de la controladora original o al valor razonable de los instrumentos de patrimonio que emite hasta que el Consejo debata los temas relacionados en sus proyectos sobre entidad que informa y transacciones de control común.

Tabla de Concordancias

Esta tabla muestra la forma en que se corresponden los contenidos de la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados* (la “derogada” NIC 27”) y la NIC 27 *Estados Financieros Separados* (la “modificada” NIC 27”) Algunos requerimientos de la derogada versión de la NIC 27 se incorporaron a las NIIF 10 y NIIF 12; esta tabla también muestra la forma en que se corresponden esos párrafos. Se considera que los párrafos corresponden si tratan de forma amplia la misma materia aún cuando los requerimientos puedan diferir.

El principal cambio realizado en mayo de 2011 fue que la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados* sustituyó los requerimientos de consolidación de la NIC 27. Únicamente se mantienen en la NIC 27 los requerimientos de contabilidad e información a revelar para la preparación de los estados financieros separados; la Norma se denominó nuevamente, por ello, *Estados Financieros Separados*.

Párrafo de la NIC 27 suprimido	Párrafo de la NIC 27 modificado	Párrafo de la NIIF 10	Párrafo de la NIIF 12
1		1	
2		3	
3	2		
4	4, 5	Apéndice A	
5			
6–8	6–8		
9		1, 2	
10		4(a)	
11			
12		Apéndice A	
13		7	
14		B47	
15		B48, B49	
16, 17			
18		B86	
19		B89	
20, 21		B86(c)	
22, 23		B92, B93	
24		19	
25, 26		B87, B88	
27		22	
28, 29		B94, B95	
30		23	
31		B96	
32		B83	

Párrafo de la NIC 27 suprimido	Párrafo de la NIC 27 modificado	Párrafo de la NIIF 10	Párrafo de la NIIF 12
33–35		B97–B99	
36		25(b)	
37		25(b)	
38	10		
38A a 38C	12–14		
39	3		
40	11		
41			10–19
42, 43	16, 17		
44–45E	18		
46	20		
Ninguno	1, 9, 15, 19		